



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2019 00048 00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: MAGALY GUTIERREZ CARVAJAL en representación de su menor hija K.Y. CALDERON GUTIERREZ
EJECUTADO: LUIS HUMBERTO CALDERON CARRILLO

Teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en el numeral 3° del Art. 446, en armonía con el numeral 4 ibídem, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa;

"(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)"

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante, esto es; "(...) De igual forma, solicito se ordene la entrega de las sumas de dinero antes mencionadas y que se encuentran depositadas a órdenes del juzgado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, el demandado queda a paz y salvo por todo concepto, una vez, su señoría ordene la entrega de las sumas de dinero ya mencionadas, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se levante la medida cautelar. (...)", es por lo que, una vez quede ejecutoriado y en firme este proveído, habrá de volver el expediente a despacho, para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM